



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril y Decreto 47/2017, de 26 de julio, atribuye a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo en su artículo 15, las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido una gran trascendencia ya que la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra en busca de una vida mejor sin olvidar su origen. Este fenómeno migratorio fundamentalmente se dirigió hacia América latina y gran parte de los beneficios obtenidos por la población emigrante fueron revertidos en nuestra región, de ahí el importante efecto dinamizador de la emigración tanto económica como culturalmente.

En las últimas décadas, la realidad política, social y económica de estos países ha sufrido una fuerte recesión económica, afectando a un gran número de asturianos y asturianas a quienes por motivos económicos y familiares les es difícil la vida allí, siendo especialmente delicada esta situación para quienes han envejecido en la emigración y que por diversas causas no pueden retornar a su tierra y carecen de recursos con los que poder sobrevivir. Por ello, teniendo en cuenta este envejecimiento y los problemas sobrevenidos a las personas emigrantes asturianas, resulta necesario contribuir a solventar las situaciones de precariedad en las que muchas de ellas se encuentran.

La Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de asturianía, recoge en los artículos 2.a) y 5.a) respectivamente, que los poderes públicos deben ofrecer información, ayuda, asistencia y protección a los asturianos residentes en el exterior, favoreciendo su bienestar mediante programas de ayuda económica a personas en situación de emergencia o desamparo.

Mediante Resolución de 26 de junio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior (BOPA núm.153 de 3-VII-2018).

Desde la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo se considera necesaria la elaboración de unas nuevas bases adaptadas a las necesidades detectadas en la población emigrante asturiana. Asimismo, puesto que la modificación afectaría a varias bases, se estima conveniente la aprobación de unas nuevas derogatorias de las vigentes.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.

Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior, cuyo texto se incorpora como anexo.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

1. Queda derogada la Resolución de 26 de junio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.

2. Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 19 de julio de 2019.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, en funciones, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2019-08241.



Anexo

Bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.

Primera.—Objeto:

Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión de ayudas individuales, de carácter asistencial y social, para asturianos y asturianas y sus descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, que residan en América Latina: América Central, América del Sur, México y Antillas mayores y que se encuentren en situaciones de necesidad por carecer de rentas o ingresos necesarios para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, de acuerdo a la realidad socioeconómica de su país de residencia.

La finalidad de estas ayudas es contribuir a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas beneficiarias descritas en la base quinta.

Segunda.—Naturaleza de las ayudas.

1. Las ayudas tienen carácter económico, personal y sólo se podrán adjudicar a un miembro de la unidad familiar.
2. A estos efectos, se entenderá por unidad familiar la formada por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge o persona conviviente de hecho y sus hijos e hijas menores o con discapacidad permanente incapacitante para el desarrollo de la vida laboral que convivan en el mismo domicilio.
3. En el caso de que formando parte de una misma unidad familiar se encuentre más de una persona que de forma individual tuviese derecho a la ayuda, se incrementará la cuantía de la misma en un 75%.

Tercera.—Líneas de actuación.

Las líneas de actuación objeto de ayuda son:

Línea 1.—Ayudas individuales para personas de 65 años o más.

Línea 2.—Ayudas individuales para personas de 18 a 64 años que sean víctimas de violencia de género o padezcan invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante para el desarrollo de la vida laboral.

Cuarta.—Régimen de concesión.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica de la disposición mencionada en primer término.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes hasta primer grado de consanguinidad que residan en el exterior, se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Quinta.—Régimen de cada línea de ayuda y personas beneficiarias.

Línea 1.—Ayudas individuales para personas de 65 años o más.

a) Personas beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, los asturianos y asturianas o sus descendientes hasta primer grado de consanguinidad, que tengan 65 años o más, que residan en América Latina: América Central, América del Sur, México y Antillas mayores y que carezcan de ingresos para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia de acuerdo a la realidad socioeconómica de su país de residencia, impidiéndoles el normal desenvolvimiento en su vida diaria. A estos efectos, se entiende que una persona carece de ingresos que cubran sus necesidades básicas, cuando éstos no superen el umbral fijado con este fin en la correspondiente convocatoria para la unidad familiar.

b) Requisitos:

1. Ser natural de Asturias o que su última vecindad haya sido un municipio asturiano o descendiente de asturiano o asturiana hasta primer grado de consanguinidad.
2. Tener 65 años o más en la fecha de publicación de la convocatoria.
3. Permanecer en la emigración y ostentar la nacionalidad española durante, como mínimo, diez años consecutivos, los cuales han de ser inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y estar inscritos en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) de Asturias.
4. Carecer de bienes e ingresos que permitan el nivel mínimo de subsistencia. A estos efectos, se computarán todo tipo de rentas que perciba la unidad familiar, incluidas las abonadas por la Administración Estatal, Autonómica o Local, correspondientes al ejercicio anterior al de la convocatoria. En caso de percibir las no deberán superar el umbral de ingresos fijado en la correspondiente convocatoria para la unidad familiar. Quedan excluidas, a efectos de este cómputo la vivienda habitual de la unidad familiar y las ayudas abonadas por la Administración Estatal, Autonómica o Local, que sean de carácter asistencial, puntuales, no periódicas y que no generen derechos para ejercicios posteriores.
5. No haber donado bienes en los últimos cinco años anteriores a la solicitud de la prestación económica. En el caso de haberlos donado, su valor patrimonial computará como rentas a efectos de dar cumplimiento al umbral de ingresos establecido en la correspondiente convocatoria.



6. En ningún caso podrán obtener la condición de personas beneficiarias, quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Línea 2.—Ayudas individuales para personas de 18 a 64 años que sean víctimas de violencia de género o padezcan invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante para el desarrollo de la vida laboral:

a) Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, los asturianos y asturianas o sus descendientes hasta primer grado de consanguinidad, que tengan entre 18 y 64 años, que residan en América Latina: América Central, América del Sur, México y Antillas mayores y que tengan reconocido, a través de un informe emitido por la Administración Pública, Organismo Público u organización legalmente constituida, ser víctimas de violencia de género o tener acreditada una enfermedad grave o invalidez permanente, a través del Sistema Público del país de residencia o de un certificado médico, que les incapacite para desarrollar cualquier tipo de actividad laboral y que carezcan de ingresos para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia de acuerdo a la realidad socioeconómica de su país de residencia, impidiéndoles el normal desenvolvimiento en su vida diaria. A estos efectos, se entiende que una persona carece de ingresos que cubran sus necesidades básicas, cuando éstos no superen el umbral fijado con este fin en la correspondiente convocatoria para la unidad familiar.

b) Requisitos:

1. Ser natural de Asturias o que su última vecindad haya sido un municipio asturiano o descendiente de asturiano o asturiana hasta primer grado de consanguinidad.
2. Tener entre 18 y 64 años en la fecha de publicación de la convocatoria.
3. Encontrarse en, al menos, uno de los siguientes supuestos: ser víctima de violencia de género o padecer invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante para el desarrollo de la vida laboral.
4. Permanecer en la emigración y ostentar la nacionalidad española durante, como mínimo, diez años consecutivos, los cuales han de ser inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y estar inscritos en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) de Asturias.
5. Carecer de bienes e ingresos que permitan el nivel mínimo de subsistencia. A estos efectos, se computarán todo tipo de rentas que perciba la unidad familiar, incluidas las abonadas por la Administración Estatal, Autonómica o Local, correspondientes al ejercicio anterior al de la convocatoria. En caso de percibir las no deberán superar el umbral de ingresos fijado en la correspondiente convocatoria para la unidad familiar. Quedan excluidas, a efectos de este cómputo la vivienda habitual de la unidad familiar y las ayudas abonadas por la Administración Estatal, Autonómica o Local, que sean de carácter asistencial, puntuales, no periódicas y que no generen derechos para ejercicios posteriores.
6. No haber donado bienes en los últimos cinco años anteriores a la solicitud de la prestación económica. En el caso de haberlos donado, su valor patrimonial computará como rentas a efectos de dar cumplimiento al umbral de ingresos establecido en la correspondiente convocatoria.
7. Tener reconocido, a través de un informe emitido por la Administración Pública, Organismo Público u organización legalmente constituida ser víctimas de violencia de género o tener reconocida la invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante por el Sistema Público del país correspondiente o acreditarlo mediante certificado médico.
8. En ningún caso podrán obtener la condición de personas beneficiarias, quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Sexta.—*Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía de las ayudas se establecerá en función del país de residencia de las personas solicitantes. A tales efectos en las respectivas convocatorias se asignará una cuantía máxima por país y persona beneficiaria. En el caso de que el crédito presupuestario no fuese suficiente para atender todas las solicitudes, se procederá a reducir el mismo en base al siguiente procedimiento:

La asignación económica se realizará teniendo en cuenta el valor del punto, cuyo cálculo se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Spb = (CD / \Sigma Pt) * Pi$$

Siendo Spb la subvención a la persona beneficiaria; CD el crédito disponible; ΣPt la suma de la puntuación de todas las solicitudes admitidas y Pi la puntuación de cada solicitud.

Si en aplicación de la fórmula anterior, y como resultado de ajustar los importes subvencionados a las cuantías máximas de ayuda por persona beneficiaria establecidas en la correspondiente convocatoria, existiera aún crédito disponible, dicho importe se distribuirá entre las solicitudes que no hubieran alcanzado el importe máximo mediante sucesivos prorrateos.

No obstante, si una vez valoradas la totalidad de las solicitudes resultase saldo disponible en alguna de las cantidades reservadas por país, se podrá incrementar el importe de aquellos países en los que existieran solicitudes que no hubieran alcanzado el importe máximo establecido por persona, dicho importe se distribuirá mediante sucesivos prorrateos. La priorización de este reparto se realizará atendiendo al orden de prelación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. En todo caso, la concesión de subvención está condicionada a la disponibilidad presupuestaria, por lo que el importe de las subvenciones a conceder para cada ejercicio no superará el del crédito autorizado para la misma o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

3. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Econó-



mico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

Séptima.—Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales; siendo incompatibles con las siguientes prestaciones económicas concedidas por el Gobierno de España: Prestaciones por razón de necesidad (ancianidad o incapacidad) y Prestaciones para “Niños de la Guerra”.

Octava.—Convocatoria.

1. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f. Plazo de presentación de solicitudes.
- g. Criterios de valoración de las solicitudes.
- h. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- i. Plazo de resolución y notificación.
- j. Documentos e informes que deben acompañarse a la petición.
- k. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l. Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

2. El extracto de la convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Novena.—Solicitud.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. La Administración del Principado de Asturias podrá recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos, relativos a las personas beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de las mismas, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

2. La solicitud de ayuda se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo de la convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, a través de la ficha de servicio del programa, introduciendo en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha, los códigos establecidos en la respectiva convocatoria.

Décima.—Documentación.

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases y, en su caso, en la propia convocatoria.

2. La Dirección General competente en materia de emigración, como órgano instructor, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1d) de la LPAC, las personas interesadas en este procedimiento tienen derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaboradas por estas.

3. La solicitud de ayuda se presentará conforme al modelo normalizado que figurará como anexo de la convocatoria. La solicitud debidamente cumplimentada se acompañará de la siguiente documentación para ambas líneas:



- a) Copia del Documento Nacional de identidad español (DNI) de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar. En el caso de que la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar no dispusiera de DNI, deberán aportar el documento identificativo equivalente de su país de residencia.
- b) Copia de la documentación acreditativa de la condición de asturiano o asturiana o de que su última vecindad haya sido un municipio asturiano o de ser descendiente de asturiano o asturiana en primer grado de consanguinidad:
 - b.1 En el caso de asturianos y asturianas, copia del pasaporte, de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.
 - b.2 En el caso de asturianos y asturianas cuya última vecindad haya sido un municipio asturiano, padrón histórico que acredite dicha condición.
 - b.3 En el caso de descendientes de asturiano o asturiana, copia de la partida de nacimiento o de cualquier otra documentación oficial acreditativa de esa condición.
- c) Certificado de inscripción en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE).
- d) Copia de documentación acreditativa de haber permanecido en la emigración y ostentar la nacionalidad española durante, como mínimo, diez años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.
- e) Copia del documento acreditativo de los ingresos económicos, correspondientes al ejercicio anterior al de la convocatoria, de todos los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante.
- f) Declaración responsable de la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad en el año anterior al de la convocatoria.
- g) Declaración responsable de que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- h) Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidables y exigibles.
- i) Declaración responsable de los miembros de la unidad familiar comunicando si disponen de bienes inmuebles o de naturaleza afín, entendiéndose por bienes de naturaleza afín los locales, bajos, tierras, negocio y otros que puedan generar rentas. En el caso de que se dispusiera de propiedades se podrán solicitar informes complementarios que acrediten las rentas de las mismas. Queda excluida, a efectos de este cómputo la vivienda habitual de la unidad familiar.
- j) Declaración responsable de los miembros de la unidad familiar comunicando si han donado bienes inmuebles o de naturaleza afín en los últimos cinco años anteriores a la solicitud de la prestación económica, entendiéndose por bienes de naturaleza afín, los locales, bajos, tierras, negocio y otros que puedan generar rentas.
- k) En el caso de que la persona beneficiaria o algún miembro de su unidad familiar, padezca enfermedad grave, discapacidad, o sea menor de edad, documentación acreditativa de dicha situación.
- l) En su caso, informe emitido por la Administración Pública, Organismo Público u Organización legalmente constituida acreditativo de la situación de emergencia sobrevenida (pérdida del medio de vida, carecer de alojamiento que proporcione una seguridad adecuada con un entorno físico sin riesgos, accidentes o enfermedades sobrevenidas que les impidan subsistir, quedando excluidas las catástrofes naturales).
- m) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la LGS.

4. Junto con la documentación señalada, en lo que respecta a la línea 2:

- a) En el caso de solicitar ayuda por invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante para el desarrollo de la vida laboral para personas de 18 a 64 años, copia del documento en el que se acredite tal circunstancia emitido por el Sistema Público del país correspondiente o certificado médico.
- b) En el caso de solicitar ayuda por ser víctima de violencia de género, informe emitido por la Administración Pública, Organismo Público u organización legalmente constituida acreditativo de dicha circunstancia.

5. Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no viniesen acompañadas de los documentos o datos exigidos, se requerirá a las personas solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días, subsanen los defectos con apercibimiento de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidas en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPAC.

La notificación a las personas solicitantes que deban subsanar la solicitud se efectuará a través de la página web <https://asturias.es>. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio competente remitirá a la dirección de correo electrónico facilitada en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación. Por último, dicha comunicación también podrá publicarse en la página web: <https://emigrastur.es>, a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno.

6. Una vez revisados y completados los expedientes, se procederá a la valoración de las solicitudes a cargo de la comisión de valoración, de conformidad con los criterios establecidos en la base decimocuarta.



Undécima.—Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en la correspondiente convocatoria, sin que sea inferior a 20 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, presentándose estas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

Duodécima.—Órgano instructor.

El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de emigración, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Decimotercera.—Comisión de Valoración.

A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la LGS, se constituirá una comisión de valoración integrada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de emigración, que ocupará la Presidencia, y tres personas más seleccionadas entre el personal adscrito a la Consejería competente en esta materia, una de las cuales ocupará la Secretaría.

Decimocuarta.—Criterios de valoración.

1. Origen de la persona beneficiaria: hasta 2 puntos.

- Emigrante que haya nacido en Asturias o que su última vecindad haya sido un municipio asturiano: 2 puntos.
- Hijo o hija de emigrante, cuando este último haya nacido en Asturias: 1 punto.

2. Edad de la persona beneficiaria (solo para las solicitudes presentadas para la línea 1): hasta 3 puntos.

- Entre 65 y 75 años: 1 punto.
- Entre 76 y 85 años: 2 puntos.
- Mayores de 85 años: 3 puntos.

3. Renta per cápita de la unidad familiar: hasta 4 puntos.

Se entiende por renta per cápita de la unidad familiar al resultado de dividir los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros.

La renta no deberá superar el umbral de ingresos fijado en la correspondiente convocatoria para la unidad familiar.

4. Situación de la unidad familiar de la persona beneficiaria: hasta 4 puntos.

- Persona beneficiaria que padezca enfermedad grave o discapacidad de 65 años o más: 1 punto.
- Persona beneficiaria con un único miembro a su cargo que padezca enfermedad grave, o discapacidad o sea menor de edad: 1 punto.
- Persona beneficiaria con dos únicos miembros a su cargo que padezcan enfermedad grave, o discapacidad o sean menores de edad: 2 puntos.
- Persona beneficiaria con tres o más miembros a su cargo que padezcan enfermedad grave, o discapacidad o sean menores de edad: 3 puntos.

5. Situaciones de emergencia sobrevenidas, debidamente acreditadas: Pérdida del medio de vida, carecer de alojamiento que proporcione una seguridad adecuada con un entorno físico sin riesgos, accidentes o enfermedades sobrevenidas que les impidan subsistir, quedando excluidas las catástrofes naturales: 3 puntos.

Decimoquinta.—Resolución.

1. Instruido el expediente, el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará la pertinente propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración para su aprobación, mediante resolución que establecerá, en su caso, el importe de la ayuda concedida y las personas beneficiarias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión de subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso – administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Decimosexta.—Pago.

1. La ayuda se hará efectiva, una vez dictada la resolución a que se refiere la base anterior, en un solo pago, a través de los medios previstos a tal efecto en la convocatoria.



2. No será necesario que las personas beneficiarias acrediten, previamente al cobro de las ayudas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 f) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de concesión de subvenciones, al tratarse de ayudas con carácter asistencial.

Decimoséptima.—*Justificación de la subvención.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, las subvenciones que, como las presentes, se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

Decimoctava.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

En general, las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión, y en concreto, estarán obligadas a:

- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, desde que se tenga conocimiento de la misma, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la misma.
- b) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Decimonovena.—*Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Vigésima.—*Seguimiento y control.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Vigesimalprimera.—*Revocación y reintegro.*

1. Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

4. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigesimalsegunda.—*Transparencia.*

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Vigesimaltercera.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Título IV de la LGS y en el Capítulo VI del TRREPPA.



Vigesimocuarta.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.